

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

**Resolución de 10/10/2023, de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, destinada a la concesión de una autorización excepcional e individualizada con el objeto de posibilitar la quema de residuos generados por las actividades agrícolas por motivos estrictamente de naturaleza fitosanitaria, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. [2023/8584]**

La quema de restos de poda es una práctica tradicional que se viene realizando en nuestras explotaciones agrarias desde siempre y que adecuadamente llevada a cabo y con los medios de protección oportunos se convierte en una medida fitosanitaria muy efectiva, concluyéndose que la quema controlada «in situ» de restos vegetales procedentes de la poda, arranques de plantaciones y otras operaciones de cultivo generados en la propia explotación podría ser adoptada como medida fitosanitaria para evitar la propagación de enfermedades y plagas, reducir su población, mitigar sus efectos, o conseguir su erradicación.

Desde el punto de vista de la gestión integrada de plagas, la quema controlada ha sido utilizada como método de prevención, profilaxis y contención de diversos organismos nocivos habituales y presentes actualmente en nuestro territorio y sus diferentes cultivos, que resultaría complicado atajar únicamente con otros métodos alternativos de tratamiento.

Dadas estas circunstancias y debido a la posible presencia de un riesgo fitosanitario, actual o futuro, para las propias plantaciones y explotaciones vecinas, resulta conveniente en muchos cultivos realizar una quema controlada de los restos vegetales generados en la explotación, medida que incluso podría establecerse como obligatoria por la Administración en los planes de contingencia y erradicación elaborados por el MAPA para el control de algunos organismos nocivos de cuarentena, al ser la única alternativa técnicamente viable.

El apartado 3 del artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece con carácter general la prohibición de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola, permitiéndose excepcionalmente la mencionada quema siempre y cuando se disponga de una autorización individualizada que así lo disponga, y solo por razones de naturaleza o carácter fitosanitario, que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, debiéndose motivar que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, o, en entornos silvícolas, con el objeto de prevenir los incendios forestales cuando no pueda accederse para su retirada y posterior gestión, en aplicación de la exclusión prevista en la letra e) del apartado 2, del artículo 3 de la citada Ley, en donde se contempla así mismo que los residuos vegetales que se generen en el entorno agrario o silvícola y que no queden excluidos de su ámbito de aplicación, deberán gestionarse conforme prevé la Ley, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos y priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

Mediante Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, publicada en el DOCM nº 198 el día 14 de octubre de 2022, se estableció un procedimiento que regulaba la concesión de dichas autorizaciones excepcionales e individualizadas para permitir la quema de los residuos generados por las actividades agrícolas por motivos estrictamente fitosanitarios.

La Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en su Disposición final undécima 2, modifica la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, en concreto, el artículo 27, relativo a la eliminación de residuos. El tenor literal de la nueva redacción del apartado 3 del artículo 27 establece:

“3. Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra c de la parte 2 del Anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las

Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta Ley de acuerdo con el artículo 3.2.e.), ni de la dispensa establecida en el párrafo anterior, deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta Ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.”

De acuerdo con la modificación introducida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, la Ley no es de aplicación a las microexplotaciones y a las pequeñas explotaciones agrarias, por lo que podrán seguir recurriendo a la quema de los residuos generados por sus actividades agrícolas como práctica cultural tradicional, siempre y cuando cumplan con la normativa que se regula en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en especial, con las normas contempladas en cuanto a la prevención de incendios, de conformidad con la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

La Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE L 124/36, de 20 de mayo de 2003) define el concepto de microempresa y de pequeña empresa, siendo extrapolable esta definición para el caso de microexplotación y pequeña explotación agraria.

Los cambios introducidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, conducen a la derogación de la Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, con objeto de adaptar en la presente Resolución los aspectos modificados por la citada Ley.

En aplicación de los cambios indicados, y en el ejercicio de las competencias en materia de sanidad vegetal que atribuye el artículo 8 del Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Dirección General de Ordenación Agropecuaria resuelve:

#### Primero. Solicitud y documentación

1. Esta Resolución será aplicable a todas las solicitudes presentadas por las medianas y grandes explotaciones agrarias destinadas a la concesión de una autorización excepcional e individualizada que permita la quema de los residuos generados por las actividades agrícolas llevadas a cabo en sus explotaciones solo por motivos estrictamente de naturaleza fitosanitaria que no sea posible abordar con otro tratamiento, de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, presentadas en las épocas de peligro bajo y medio de incendios forestales.

2. Los titulares de microexplotaciones y pequeñas explotaciones agrarias no precisarán de una autorización excepcional e individualizada para poder recurrir a la quema de los residuos generados por sus actividades agrícolas, por lo que no será necesario la presentación de una solicitud de autorización de conformidad con la presente resolución, utilizándose para definir el concepto de microexplotación y pequeña explotación la definiciones de microempresa y pequeña empresa que contempla la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, siendo estas las siguientes:

Microempresa: En la categoría de Pyme, se trata de una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña empresa: En la categoría de Pyme, se trata de una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

3. Cualquier residuo generado por la actividad agrícola que se destine a la quema, tanto si existe una autorización excepcional e individualizada como si no, debe cumplir las normas contempladas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Orden autonómica de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de incendios forestales, así como cualquier otra disposición que aplique o desarrolle la normativa anterior.

4. Las solicitudes de autorización se presentarán de conformidad con el modelo que se incluye como Anexo I, pudiéndose presentar tanto por personas físicas, como jurídicas, de forma individual o colectiva. En caso de

solicitudes colectivas, las mismas deberán ser presentadas por representantes autorizados de ASV, Cooperativas agrarias, OPFH, u otras formas de asociación agraria, y siempre se referirán al mismo cultivo, debiendo figurar en la solicitud de forma detallada los datos de los distintos interesados y la relación de parcelas en las cuales se solicita la autorización para la quema.

5. La solicitud de autorización se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Copia del NIF/NIE de la persona solicitante, y en su caso, la de la persona que la represente, en el caso de que se oponga a su consulta telemática.
- b) Informe técnico de carácter fitosanitario que justifique o motive adecuadamente que no existen otros medios, salvo la quema de los residuos generados por las actividades agrícolas, para evitar la propagación del organismo u organismos nocivos indicados en la solicitud.
- c) Justificante de pago de la tasa o tasas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 2 letra b).

Segundo. Requisitos para el otorgamiento de la autorización

La autorización será concedida tan solo en los casos en que los residuos generados por las actividades realizadas en las explotaciones agrarias procedan de los cultivos relacionados en el Anexo II de la presente Resolución y sean susceptibles de ser afectados por alguno de los organismos nocivos indicados.

Tercero. Forma y plazo de presentación

Las solicitudes podrán ser presentadas del siguiente modo:

- a) Las personas físicas, en el Registro de los Servicios Centrales, de las Delegaciones Provinciales y de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y opcionalmente de forma telemática a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)), en este caso, la persona solicitante o la que lo represente deberá darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).
- b) Las personas jurídicas, obligatoriamente de forma telemática con firma electrónica a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ([www.jccm.es](http://www.jccm.es)). A tal efecto, la entidad solicitante o la persona que lo represente deberá darse de alta en la Plataforma de Notificaciones Telemáticas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).

La solicitud de autorización podrá presentarse durante todo el año, salvo en los periodos de peligro alto y extremo de incendios forestales, de conformidad con la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, así como en aquellos otros periodos en los cuales la Consejería con competencias en materia de prevención de incendios forestales establezca la prohibición de la quema de residuos agrícolas.

Cuarto. Autorización

1. De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano competente para la instrucción de las solicitudes presentadas, así como de la emisión de los informes de excepción por motivos fitosanitarios en el caso de enfermedades no incluidas en el Anexo II, será la Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en cuyo ámbito territorial radiquen las parcelas afectadas.

2. Una vez instruida por la Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural la solicitud de autorización excepcional e individualizada emitirá una propuesta de resolución que se elevará a la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, quien dictará la correspondiente resolución aprobatoria o denegatoria de autorización excepcional e individualizada.

El plazo establecido para emitir y notificar la resolución aludida será de 1 mes desde la fecha de presentación de la solicitud. Si en este plazo no se hubiera notificado la resolución, esta se entenderá desestimada por silencio administrativo, al tratarse de una actividad cuyo ejercicio pudiera dañar el medio ambiente, de conformidad con el

artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las resoluciones aprobatorias de autorización tendrán una vigencia limitada al tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo la quema de los residuos generados por la actividad agrícola en las explotaciones de sus titulares.

4. De conformidad con el artículo 5 de la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, quedará prohibida la quema de los residuos generados por las actividades agrícolas en las épocas de peligro alto y extremo a pesar de que se disponga de una resolución aprobatoria de autorización excepcional e individualizada para la quema de residuos generados por las actividades agrícolas desarrolladas en la explotación por motivos estrictamente de naturaleza fitosanitaria.

Así mismo, las quemas de residuos generados por las actividades agrícolas deberán cumplir el condicionado que se contempla en el Anexo I de la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

#### Quinto. Eficacia

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Queda sin efectos la Resolución de 13 de octubre de 2022, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, para el otorgamiento de la autorización excepcional e individualizada de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para la Economía Circular.

#### Sexto. Recursos

Contra la presente resolución, que no pone fin la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Toledo, 10 de octubre de 2023

El Director General de Ordenación Agropecuaria  
JOAQUÍN CUADRADO ORTIZ

Nº Procedimiento

010678

Código SIACI

SLYI

|  |
|--|
|  |
|--|

Anexo I: Solicitud de Autorización Para la Quema de Residuos Agrícolas por Motivos Fitosanitarios

SOLICITUD INDIVIDUAL:  SOLICITUD COLECTIVA:

| DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE           |                                |                              |                      |
|---|--------------------------------|------------------------------|----------------------|
| Persona física <input type="checkbox"/>   | NIF <input type="checkbox"/>   | NIE <input type="checkbox"/> | Número de documento: |
| Nombre:                                   | 1º Apellido:                   | 2º Apellido:                 |                      |
| Hombre <input type="checkbox"/>           | Mujer <input type="checkbox"/> |                              |                      |
| Persona jurídica <input type="checkbox"/> | Número de documento:           |                              |                      |
| Razón social:                             |                                |                              |                      |
| Domicilio:                                |                                |                              |                      |
| Provincia:                                | C.P.:                          | Población:                   |                      |
| Teléfono:                                 | Teléfono móvil:                | Correo electrónico:          |                      |

| DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE |                                |                      |  |
|-----------------------------------|--------------------------------|----------------------|--|
| NIF <input type="checkbox"/>      | NIE <input type="checkbox"/>   | Número de documento: |  |
| Nombre:                           | 1º Apellido:                   | 2º Apellido:         |  |
| Hombre <input type="checkbox"/>   | Mujer <input type="checkbox"/> |                      |  |
| Domicilio:                        |                                |                      |  |
| Provincia:                        | C.P.:                          | Población:           |  |
| Teléfono:                         | Teléfono móvil:                | Correo electrónico:  |  |

| INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS |   |
|---|---|
| <b>Responsable</b>                        | Dirección General de Ordenación Agropecuaria  |
| <b>Finalidad</b>                          | Gestión de las autorizaciones registros y licencias de agricultura y ganadería  |
| <b>Legitimación</b>                       | Ejercicio de poderes públicos. Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, de 20 de noviembre. |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Destinatarios/as</b>      | Existe cesión de datos   |
| <b>Derechos</b>              | Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional |
| <b>Información adicional</b> | Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0254">https://rat.castillalamancha.es/info/0254</a>                |

#### MEDIO POR EL QUE SE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- Correo Postal (*Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).
- Notificación electrónica (*Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos*).

#### ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

##### Declaraciones responsables:

1. Que, siendo la persona, física o jurídica, interesada, individual o colectiva, declara en los siguientes recintos SIGPAC de mi explotación:

| Municipio | Polígono | Parcela | Recinto | Superficie (ha) | Uso |
|-----------|----------|---------|---------|-----------------|-----|
|           |          |         |         |                 |     |
|           |          |         |         |                 |     |

**NOTA: en caso de solicitudes colectivas, indicar los recintos por cada titular individual**

2. Que el cultivo de la explotación, a los efectos de acreditar el riesgo fitosanitario, se encuentra dentro del anexo II de la resolución emitida por la Dirección General de Ordenación Agropecuaria y, a su vez, declaro la presencia de los siguientes organismos nocivos (marcar con una X el cultivo y organismo nocivo que corresponda):

| Cultivo | Organismo nocivo  |
|---------|---|
| viña    | <input type="checkbox"/> <i>Agrobacterium sp.</i>                         |
|         | <input type="checkbox"/> Barrenillos                                      |
|         | <input type="checkbox"/> <i>Eutypa sp.</i>                                |
|         | <input type="checkbox"/> Excoriosis ( <i>Phomopsis viticola</i> )         |
|         | <input type="checkbox"/> Hongos de la madera                              |
|         | <input type="checkbox"/> Rosellinia sp.                                   |
|         | <input type="checkbox"/> Yesca  |
|         | <input type="checkbox"/> Otras (punto cuarto.1)                           |
| olivar  | <input type="checkbox"/> Barrenillo ( <i>Phloeotribus scarabaeoides</i> ) |

|                    |  |
|--------------------|--|
|                    | <input type="checkbox"/> Cochinillas   |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Fusarium sp.</i>   |
|                    | <input type="checkbox"/> Enfermedades de la madera   |
|                    | <input type="checkbox"/> Tuberculosis ( <i>Pseudomonas savastanoi</i> )  |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Verticilium sp.</i>  |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Repilo</i> (Spilocacea oleagina)   |
|                    | <input type="checkbox"/> Antracnosis   |
|                    | <input type="checkbox"/> Otras (punto cuarto.1)  |
| Frutales de hueso  | <input type="checkbox"/> <i>Armillaria mellea</i>  |
|                    | <input type="checkbox"/> Barrenillos   |
|                    | <input type="checkbox"/> Cochinillas   |
|                    | <input type="checkbox"/> Gusano cabezudo ( <i>Capnodis Tenebrionis</i> )                                       |
|                    | <input type="checkbox"/> Enfermedades de la madera   |
|                    | <input type="checkbox"/> Monilia   |
|                    | <input type="checkbox"/> Barrenadores de la madera   |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Phytophthora sp.</i>   |
|                    | <input type="checkbox"/> Piojo de San José   |
|                    | <input type="checkbox"/> Otras (punto cuarto.1)  |
| Frutales de pepita | <input type="checkbox"/> Fuego bacteriano ( <i>Erwinia amylovora</i> )   |
|                    | <input type="checkbox"/> Barrenadores de la madera   |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Armillaria mellea</i>  |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Rosellina</i>  |
|                    | <input type="checkbox"/> Barrenadores de la madera   |
|                    | <input type="checkbox"/> Otras (punto cuarto.1)  |
| Almendro           | <input type="checkbox"/> <i>Armillaria mellea</i> +  |
|                    | <input type="checkbox"/> Barrenillos +   |
|                    | <input type="checkbox"/> Cochinillas+  |
|                    | <input type="checkbox"/> Gusano cabezudo ( <i>Capnodis Tenebrionis</i> )+                                      |
|                    | <input type="checkbox"/> Enfermedades de la madera+  |
|                    | <input type="checkbox"/> Barrenadores de la madera   |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Phytophthora sp.</i> +   |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Rosellinia sp.</i> +   |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Avispilla</i> ( <i>Eurytona amygdali Enderlin</i> ) (solo las almendras afectadas) |
|                    | <input type="checkbox"/> <i>Verticilium sp.</i> +  |
|                    | <input type="checkbox"/> Otras (punto cuarto.1)  |
| Pistachero         | <input type="checkbox"/> Verticilosis  |

|                      |   |
|----------------------|---|
|                      | <input type="checkbox"/> Botryosphaeria   |
|                      | <input type="checkbox"/> Neofusicoccum  |
|                      | <input type="checkbox"/> Septoriosis  |
|                      | <input type="checkbox"/> Alternaria   |
|                      | <input type="checkbox"/> Phytophthora spp.  |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Phytophthora sp.</i>                                      |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Armillaria</i>  |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>                                |
| Cultivos hortícolas  | <input type="checkbox"/> Polilla del tomate   |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Botrytis sp.</i>  |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Clavibacter sp.</i>                                       |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Fusarium sp.</i>  |
|                      | <input type="checkbox"/> Mildiu   |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Pythium sp.</i>   |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Ralstonia sp.</i>   |
|                      | <input type="checkbox"/> Virosis  |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Rhizoctonia</i>   |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>                                |
| Cereales/oleaginosas | <input type="checkbox"/> Malas hierbas (*)  |
|                      | <input type="checkbox"/> Avena loca, Vallico, Bromo, Chenopodium álbum, Salsola Kali. |
|                      | <input type="checkbox"/> <i>Otras (punto cuarto.1)</i>                                |

(\*) Hierbas no deseables, se eliminarán tras la correspondiente labor y se amontonarán para su eliminación al borde de las parcelas.

3. Que no resulta posible la eliminación de los residuos generados en mi explotación agrícola mediante otros sistemas alternativos.

Nota: Para el control de organismos nocivos cuarentenarios, no contenidos en este cuadro, se atenderá a lo establecido en los planes nacionales de contingencia.

**Autorizaciones:**

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Me opongo a la consulta de datos acreditativos de identidad.

**DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR**

Copia del NIF/NIE de la persona solicitante, y en su caso, la de la persona que la represente, solo en el caso de que se oponga a su consulta telemática.

Informe técnico de carácter fitosanitario que justifique o motive adecuadamente que no existen otros medios, salvo la quema de los residuos generados por las actividades agrícolas, para evitar la propagación del organismo u organismos nocivos indicados en la solicitud.

Justificante de pago de la tasa o tasas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 2 letra b).

**ACLARACIÓN: Siendo el pago de la tasa: 51,20 €. Tasa por gestión técnico-facultativa de los servicios agrícolas.**

En            a            de            de  
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

**ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DE SELECCIONAR**

## Anexo II

Listado de cultivos sobre los que se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas susceptibles de verse afectados por diferentes organismos nocivos

| Cultivo            | Organismo nocivo  |
|--------------------|---|
| Viña               | Agrobacterium sp.   |
|                    | Barrenillos   |
|                    | Eutypa sp.  |
|                    | Excoriosis (Phomopsis vitícola)                                       |
|                    | Hongos de la madera   |
|                    | Rosellinia sp.  |
|                    | Yesca   |
| Olivar             | Barrenillo (Phloeotribus scarabaeoides)                               |
|                    | Cochinillas   |
|                    | Fusarium sp   |
|                    | Enfermedades de la madera   |
|                    | Tuberculosis (Pseudomonas savastanoi)                                 |
|                    | Verticillium sp   |
|                    | Repilo (Spilocacea oleagina)  |
|                    | Antracnosis   |
| Frutales de hueso  | Armillaria mellea   |
|                    | Barrenillos   |
|                    | Cochinillas   |
|                    | Gusano cabezudo (Capnodis Tenebrionis)                                |
|                    | Enfermedades de la madera   |
|                    | Monilia   |
|                    | Barrenadores de la madera   |
|                    | Phytophthora sp.  |
|                    | Piojo de San José   |
| Frutales de pepita | Fuego bacteriano (Erwinia amylovora)                                  |
|                    | Barrenadores de la madera   |
|                    | Armillaria mellea   |
|                    | Rosellina   |
|                    | Barrenadores de la madera   |
| Almendro           | Armillaria mellea+  |
|                    | Barrenillos +   |
|                    | Cochinillas+  |
|                    | Gusano cabezudo (Capnodis Tenebrionis) +                              |
|                    | Enfermedades de la madera+  |
|                    | Barrenadores de la madera   |
|                    | Phytophthora sp.+   |
|                    | Rosellinia sp.+   |
|                    | Avispilla (Eurytona amygdali Enderlin) (solo las almendras afectadas) |
|                    | Verticillium sp.+   |

|                      |   |
|----------------------|---|
| Pistachero           | Verticilosis  |
|                      | Botryosphaeria  |
|                      | Neofusicoccum   |
|                      | Septoriosis   |
|                      | Alternaria  |
|                      | Phytophthora spp.   |
|                      | Phytophthora sp.  |
|                      | Armillaria  |
| Cultivos hortícolas  | Polilla del tomate  |
|                      | Botrytis sp.  |
|                      | Clavibacter sp.   |
|                      | Fusarium sp.  |
|                      | Mildiu  |
|                      | Pythium sp.   |
|                      | Ralstonia sp.   |
|                      | Virosis   |
| Rhizoctonia          |   |
| Cereales/oleaginosas | Malas hierbas (*)<br>Avena loca, Vallico, Bromo, Chenopodium álbum, Salsola Kali. |

(\*) Hierbas no deseables, se eliminarán tras la correspondiente labor y se amontonarán para su eliminación al borde de las parcelas.